

Salud en Andalucía, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1992 cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Rechaza la causa de inadmisibilidad aducida por la Administración demandada.

Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Rafael García Valdecasas y García Valdecasas en nombre del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra los artículos 4º, 7º, 23.4 y 26.2 y apartado 2 de la Disposición Transitoria 4ª del Decreto 195/85 de 28 de agosto de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, sobre Ordenación de los Servicios de Atención Primaria de Salud en Andalucía, por ser dichos preceptos ajustados a Derecho.

No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 23 de febrero de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 23 de febrero de 1993, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 676/90 interpuesto contra esta Consejería por el Colegio Oficial de ATS de Córdoba.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 676/90 interpuesto por el Colegio Oficial de A.T.S. de Córdoba, contra la resolución de la Consejería de Salud y Consumo, desestimatoria de recurso de alzada contra la resolución de la Secretaría General Técnica, sobre cobertura provisional de plazas vacantes en Centros de Salud mediante contratación laboral, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Rechaza la causa de inadmisibilidad aducida por la Administración demandada. Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alamedo Ureña en representación del Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería de Córdoba, contra la resolución de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de fecha 7 de enero de 1985, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Secretaría General Técnica de 8 de noviembre de 1984, dictada para la cobertura provisional de plazas vacantes en Centros de Salud mediante contratación laboral; y en consecuencia, se confirman los actos impugnados por ser ajustados a Derecho. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 23 de febrero de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 23 de febrero de 1993, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 928/90 interpuesto contra esta Consejería por don José Navarrete Alcalá y dos más.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 982/90 interpuesto por Don José Navarrete Alcalá y dos más, contra resolución de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud de la Consejería de Salud y Consumo, desestimatoria de recurso de alzada contra resolución del Delegado Provincial de dicha Consejería en Jaén, sobre oferta de integración en Equipos de Atención Primaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Lourdes Contreras Tirada, en nombre de Don José Navarrete Alcalá, Don Julián Millán Martínez y Don Miguel Llavero Pascual, contra la resolución de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud y Consumo, de fecha 14 de mayo de 1986, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra las resoluciones de 5 de marzo del mismo año del Delegado Provincial de dicha Consejería en Jaén, por los que se procedió a ofertar a los recurrentes la integración en el Equipo de Atención Primaria de la Zona Básica de Villanueva del Arzobispo, Villacarrillo y Beas de Segura, respectivamente; y en consecuencia se confirman los actos impugnados por ser ajustados a Derecho. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 23 de febrero de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 23 de febrero de 1993, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1606/90 interpuesto contra esta Consejería por el Colegio Oficial de Médicos de Sevilla.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1606/90 interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Sevilla contra la Orden de 7.11.84, sobre régimen de integración en los Equipos de Atención Primaria mediante el sistema de permuta entre los Funcionarios Sanitarios Locales, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, ha dictado sentencia con fecha 21 de septiembre de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Lourdes Contreras Tirado en nombre del Colegio Oficial de Médicos de Sevilla, contra la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 7 de noviembre de 1984, sobre régimen de integración en los Equipos de Atención Primaria mediante el sistema de permuta entre los Funcionarios Sanitarios Locales; y en consecuencia confirma dicha disposición, por ser ajustada a Derecho. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA,

para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 23 de febrero de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 23 de febrero de 1993, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1596/90 interpuesta contra esta Consejería por Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1596/90, interpuesto por Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios, contra la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de fecha 21.6.88 por la que se regula el procedimiento de redistribución, y el concurso de traslado del personal sanitario de los equipos básicos de atención primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las Ordenes de fecha 4.7 del mismo año, relativa una de ellas a la regulación del concurso restringida de oferta de incorporación del personal sanitario de la Seguridad Social y dichos equipos, y referente la otra al sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario de tales equipos por el procedimiento concurso-oposición libre, en el mismo ámbito territorial; la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don José María Jiménez Vizcaíno, en nombre de la entidad Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios, contra la orden de la Consejería de

Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía de fecha 21 de junio de 1988, por la que se regula el procedimiento de redistribución y el concurso de traslado del personal sanitario de los equipos básicos de atención primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las Ordenes de fecha 4 de julio de mismo año, dictados por la citada Consejería relativa a una de ellas a la regulación del concurso restringido de oferta de incorporación del personal sanitario de la Seguridad Social a dichos equipos, y referente la otra al sistema de provisión de vacantes de plazas de personal sanitario de tales equipos por el procedimiento de concurso-oposición libre, en el mismo ámbito territorial; y en consecuencia se confirman los actos impugnados por ser ajustados a Derecho. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 23 de febrero de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 2 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento del Concierto entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz de 15 de octubre de 1992.

La Comisión Mixta, en la reunión celebrada en el día que se indica, aprobó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Ampliar el número de plazas vinculadas existentes que se publican como Anexo a la presente Resolución.